



**Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 28/2017; 29/2017;  
30/2017; 31/2017; 32/2017 y 33/2017.**

En Madrid, a 27 de enero de 2017

Vistos los siguientes recursos:

- Recurso 28/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por Don XXX a título individual contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 29/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por D. XXX como deportista vuelo circular contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 30/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por D. XXX como deportista vuelo circular contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 31/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por Dña. XXX como jueza vuelo circular contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 32/2017, interpuesto el 17 de enero de 2017 por D. XXX en su condición de representante del Club XXX contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 33/2017, interpuesto el 17 de enero de 2017 por D. XXX como deportista con licencia de la Federación contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.

El Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En las fechas indicadas en los párrafos anteriores se han presentado diversos escritos de recurso contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y que se relacionan a continuación:

- Recurso 28/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por Don XXX a título individual contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 29/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por D. XXX como deportista vuelo circular contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 30/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por D. XXX como deportista vuelo circular contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 31/2017, interpuesto el 16 de enero de 2017 por Dña. XXX como jueza vuelo circular contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 32/2017, interpuesto el 17 de enero de 2017 por D. XXX en su condición de representante del XXX contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 33/2017, interpuesto el 17 de enero de 2017 por D. XXX como deportista con licencia de la Federación contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.

**Segundo.-** Con fechas 16 de enero (28/2017) y 17 de enero (29, 30, 31, 32 y 33/2017) se envía a la Federación copia de los recursos presentados y solicitud de elaboración del correspondiente Informe por parte de la Junta Electoral de la Federación.

Con fecha 24 de enero este Tribunal recibe el correspondiente Informe por parte de la Federación y adjunta la totalidad del expediente correspondiente a los recursos 28, 29, 30, 31, 32 y 33/2017. La Federación elabora un único informe para todos ellos. Debe señalarse que el Informe de la Federación es esencialmente el acta de la reunión del día 18 de enero de la Junta Electoral.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en

los arts. 23 y siguientes de la Orden Electoral ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

**Segundo.** El Tribunal ha considerado conveniente y pertinente acumular los recursos sometidos a su consideración puesto que todos ellos tienen un mismo fin, un mismo redactado, un mismo petitum y un mismo Informe del órgano de la Federación.

**Tercero.** En la tramitación de los recursos se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por la Federación Deportiva correspondiente.

**Cuarto.** Todos los recursos hacen referencia al hecho que se ha tenido constancia de la publicación del nuevo calendario electoral que ha aprobado la Federación en ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y junto a él, se ha publicado también el censo definitivo.

En el calendario electoral aprobado no se hace mención alguna al período para las posibles reclamaciones que pudieran producirse sobre el calendario publicado.

Manifiestan los recurrentes que la Resolución 820/2016 del TAD obligaba a publicar un nuevo censo provisional y otorgar el plazo legalmente previsto para las posibles impugnaciones del mismo.

También se recurre la no adecuación del censo de clubes.

**Quinto.** Con independencia de la posible existencia de diversas causas de inadmisibilidad de los recursos planteados por falta de legitimidad de los recurrentes en los recursos 28/2017; 29/2017; 30/2017; 31/2017; 32/2017 y 33/2017, debe señalarse como ya resolvimos en la Resolución de 20 de enero a los recursos 9 y 10/2017 que versaban exactamente sobre la misma temática, que del conjunto del expediente se deduce de manera indubitada que, después de un conjunto de vicisitudes internas sobre cuál era el órgano competente para publicar lo acordado en la Resolución del TAD, si el censo era o debía ser provisional o definitivo, si podía publicarse ya inmediatamente o no el censo definitivo, etc. y después de aprobar diversos calendarios, en estos momentos el último documento publicado y válido es aquel en que se ha publicado el censo provisional y en el último calendario publicado se fija el periodo para que dicho censo provisional pueda ser recurrido.

Este Tribunal entiende que en estos momentos se han satisfecho de manera completa las pretensiones del recurso y, por lo tanto, el objeto inicial del recurso ha decaído.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha



## **ACUERDA**

DECLARAR DECAIDOS los recursos desde el momento en que los órganos competentes de la Federación han dictado los actos oportunos para dar debido cumplimiento a la Resolución del TAD y ello, con independencia de las posibles causas de inadmisibilidad del mismo en los recursos 28, 29, 30, 31, 32 y 33/2017.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**